



---

## DECRETO FORAL

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos  
Servicio de Normativa Tributaria  
Nº Expte.: 45/2018

### **Deudas cuya cuantía se considera insuficiente para practicar liquidación.**

Mediante Decreto Foral 15/2017, de 21 de marzo, y con la finalidad de evitar actuaciones recaudatorias que supongan un nulo provecho para la Hacienda Pública o para el cumplimiento de sus fines, se dispuso la anulación y baja en contabilidad de las deudas pendientes de recaudar por un importe inferior a tres euros que correspondan a autoliquidaciones y liquidaciones pendientes de ingresar correspondientes a Impuestos concertados de la Diputación Foral de Álava.

En estos momentos, a la vista del informe de coste de liquidación de las deudas tributarias, se considera oportuno fijar en cuarenta euros la cuantía de la deuda tributaria que, en principio, serviría de umbral mínimo para practicar liquidación.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

## DISPONGO

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer el importe mínimo por debajo del cual no se practicarán liquidaciones o, en su caso, se anularán y se darán de baja en contabilidad las liquidaciones practicadas, de las que resulten cantidades a ingresar cuya cuantía se considera insuficiente para la cobertura del coste que conlleva su exacción y recaudación en período voluntario.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Decreto Foral será de aplicación a las liquidaciones correspondientes a impuestos concertados cuya aplicación corresponda a la Diputación Foral de Álava.

### **Artículo 3. Importe mínimo para practicar liquidación por la obligación tributaria principal.**

1. Los Servicio de la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava no practicarán liquidaciones resultantes de la aplicación de los tributos cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el resultado positivo total de la obligación tributaria principal, junto con los intereses de demora, no supere unitariamente la cuantía de 40 euros.
- b) Que se considere improcedente la apertura de expediente sancionador por los hechos determinantes de la liquidación.



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los citados Servicios podrán practicar liquidaciones por importes inferiores a la cantidad señalada cuando la naturaleza de las deudas o sus efectos así lo aconsejen.

#### **Artículo 4. Propuestas de liquidación y de autoliquidación.**

Lo dispuesto en el artículo anterior no resultará de aplicación a las propuestas de autoliquidación remitidas por la Diputación Foral de Álava a los obligados tributarios ni al ámbito de los recargos o sanciones tributarias.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Lo dispuesto en este Decreto Foral no será aplicable a las liquidaciones o deudas que, a su entrada en vigor, reúnan los requisitos establecidos en el mismo y hayan sido practicadas por la Administración.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral quedará derogado el Decreto Foral 15/2017, de 21 de marzo, que aprueba la anulación y la baja de deudas tributarias y sanciones procedentes de autoliquidaciones y liquidaciones de Impuestos concertados de la Diputación Foral de Álava.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz.

#### **Ramiro González Vicente**

Diputatu nagusia  
Diputado General

#### **José Luis Cimiano Ruiz**

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu  
Saileko foru diputatua  
Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y  
Presupuestos

#### **Teresa Viguri Martínez**

Ogasun zuzendaria  
Directora de Hacienda